



## OPINIÓN LEGAL RELATIVA A FALTA DE NECESIDAD DE INFORME DE LEGALIDAD RESPECTO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE INCORPORACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO DEL GOBIERNO VASCO COMO SOCIO DE PLENO DERECHO DE LA ASOCIACIÓN PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO “ARIZMENDIARRIETA SOCIAL ECONOMY THINK TANK” ("ASETT"), ALIANZA ESTRATÉGICA PARA EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

---

43/2025 OL – DDLCN  
AAAA\_ACG\_3501/25\_03

### I. ANTECEDENTES Y NECESIDAD SOBRE LA EMISIÓN DEL PRESENTE INFORME DE LEGALIDAD

Desde la dirección de economía social del departamento de economía, trabajo y empleo se solicita a esta dirección a Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador de acuerdo de consejo de gobierno que se menciona en el encabezamiento.

Acompañan a la solicitud de emisión de informe, el borrador del acuerdo de consejo de gobierno, la memoria justificativa y la memoria económica, así como informe de la asesoría jurídica departamental suscrito por la dirección de



servicios del departamento de economía trabajo y empleo.

El informe departamental considera que debe emitirse el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2, del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En relación ambos, con el artículo 9.1.i) del decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. y con el artículo 14.1 c) del decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

El letrado que suscribe el presente informe en cambio considera que no es necesaria su emisión por los argumentos que vengo a desarrollar.

La Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco en su artículo 5 dispone lo siguiente:

## CAPÍTULO II

### *La función de asesoramiento jurídico*

#### *Artículo 5. Contenido.*

*1. Corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión de informe jurídico preceptivo en los asuntos siguientes:*

*a) Proyectos de disposiciones de carácter general, en los supuestos que se determinen reglamentariamente y cuando no corresponda emitir dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.*

*b) Proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco, en los supuestos que se determinen reglamentariamente.*

*c) Los expedientes sobre declaración de lesividad de los actos propios, con carácter*

*previo a su impugnación jurisdiccional.*

*d) Las propuestas de resolución relativas al ejercicio de acciones judiciales, desistimiento, allanamiento o transacción judicial.*

***e) Los estatutos de empresas públicas, consorcios, fundaciones y demás entes públicos en los que participe el Gobierno Vasco o su Administración institucional.***

*f) Cualquier otro asunto en cuya tramitación se exija normativamente la emisión de informe jurídico preceptivo del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.*

*2. El Gobierno, las personas titulares de los departamentos y organismos autónomos, de las viceconsejerías y direcciones, junto con las personas titulares de los órganos de gobierno de los organismos públicos, podrán consultar al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco acerca de cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de su competencia, precisando en todo caso de manera razonada los puntos que deban ser objeto de asesoramiento y justificando la conveniencia de reclamarlo.*

*3. Corresponde a las asesorías jurídicas de los departamentos o entidades institucionales el asesoramiento en derecho en sus respectivos ámbitos de actuación, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.*

Atendiendo a la memoria que consta en el expediente como al informe jurídico departamental, mediante la propuesta de acuerdo de consejo de gobierno se prevé la participación del Gobierno Vasco en la creación de una asociación con personalidad jurídica propia, con carácter de asociación y creada en atención a lo regulado en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Siendo por tanto una asociación de carácter privado, nos encontramos fuera del alcance de este

artículo 5.1.e) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, y por tanto la emisión del preceptivo informe de legalidad no puede sustentarse en el mismo.

Atendiendo a la cláusula remisiva del artículo 5.f) de la mencionada ley, el decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en su capítulo II amplia y detalla cuales son los procedimientos en los que resultan preceptivos los informes de legalidad. Así, el informe jurídico departamental sitúa la solicitud del informe de legalidad en el presente expediente en el artículo 13.2. del decreto, sin embargo, este artículo hace referencia a la emisión de informes de legalidad dentro del procedimiento de aprobación de acuerdos o convenios de colaboración que se suscriban por el Gobierno Vasco. Atendiendo a los documentos que acompañan a la solicitud del presente informe, no nos encontramos ante convenio de colaboración o acuerdo alguno, por lo que el presente también quedaría fuera del alcance del artículo 13 del decreto.

En consecuencia, atendiendo a la redacción del artículo 8.1 del decreto del servicio jurídico del GV en relación con el artículo 9 del mismo decreto, consideramos que no es necesario la emisión del informe preceptivo de legalidad, por no encontrarse el presente entre los supuestos establecidos ni en la Ley 7/2016, de 2 de junio ni en el decreto 144/2017 de 25 de abril que desarrolla esta ley.